



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075  
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**INFORME DE SECRETARIA:** Guadalajara de Buga, Valle, 10 de junio de 2022. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

**DANIELA GALLON ZULUAGA**  
Secretaria

#### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 357**

*Primera Instancia*

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Inversiones Castro y Gamero S.A.S.

Demandado: Unión Temporal GMP y Otros.

Radicación Nro. 76111310300320210010400.

Guadalajara de Buga, Valle, diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Se tiene que el despacho mediante auto interlocutorio Nro. 274 de fecha 03 de mayo de 2022, ordenó Reponer para revocar el auto interlocutorio Nro. 625 del 25 de octubre de 2021, excepto los numerales 5 y 7, así mismo, estableció abstenerse de librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la UNION TEMPORAL GMP Y GMP INGENIEROS S.A.S. y el señor GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE, en razón a que las facturas electrónicas Nro. FEV 241 y FEV 242, no son exigibles ante el incumplimiento de los requisitos legales.

De acuerdo a lo anterior, se procede a la cancelación de las medidas cautelares, decretadas mediante auto interlocutorio Nro. 658 de fecha 25 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca:



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075  
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca  
Auto Interlocutorio Nro. 357 del 10/06/2022 Rad. 76111310300320210010400

---

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento, de la medida cautelar ordenada mediante auto interlocutorio Nro. 658 de fecha 25 de octubre de 2021, que conllevó al embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto adeude el denominado Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, cuyo vocero es Alianza Fiduciaria, a la Unión Temporal GMP, identificada con NIT. Nro. 901352703-8. Líbrese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento, de la medida cautelar ordenada mediante auto interlocutorio Nro. 658 de fecha 25 de octubre de 2021, que conllevó al embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demanda Unión Temporal GMP, identificada con el NIT. 901352703-8, en las cuentas corrientes o de ahorros en los siguientes Bancos: BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV-VILLAS, CITIBANK, y BANCO ITAU. Líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento, de la medida cautelar ordenada mediante auto interlocutorio Nro. 658 de fecha 25 de octubre de 2021, que conllevó al embargo y retención de los derechos fiduciarios que se encuentren a nombre de la demanda Unión Temporal GMP, identificada con el NIT. 901352703-8, en las siguientes entidades: SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA, SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA, FIDUCIARIA CREDICORP, FIDUPREVISORA Y FIDUCIARIA AGRARIA. Líbrese los oficios correspondientes.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de este proceso, realizadas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo decretado anteriormente.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 13 de junio de 2022 a las 08:00 a.m., en el Estado Nro. 82.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075  
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca  
Auto Interlocutorio Nro. 357 del 10/06/2022 Rad. 76111310300320210010400

---

El señor Juez,

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ**

JLópez

Firmado Por:

**Carlos Arturo Galeano Saenz  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad4be4dffee8e3d7502f71092207dbe4da3c761bd8f41d54fa9365595ef4e75**

Documento generado en 10/06/2022 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>